

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1253/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075123000341	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información correspondiente a personal que labora en la alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información diferente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado y SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1253/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075123000341**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

“Se solicita información sobre el personal de estructura contratado del tercer y cuarto trimestre del 2022 de la Alcaldía, detallando:

- Nombres de las Directoras y Directores Generales
- Nombre de las Directoras o Directores Ejecutivos
- Nombre de las Directoras y Directores por Área
- Nombre de las Coordinadoras y Coordinadores
- Nombre de las Subdirectoras y Subdirectores
- Indicar a las Jefas y Jefes de Unidad Administrativa
- Indicar si son mando alto, medio o de qué tipo.
- Nombre completo de quien ocupa el cargo, sueldo bruto y neto, y principales funciones de la persona o de las personas que ocupan el cargo.

” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo Electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de febrero de 2023, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AT/DGA/DCH/SNyRP/215/2023** de fecha 13 de febrero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros que obran al resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, se localizó al personal de estructura que fue dado de alta en el tercer y cuarto trimestre del Ejercicio 2022, por lo que se adjunta de manera impresa un listado que contiene: nombre del cargo, universo (donde: S=Superiores, CJ= Concejales, M=Mandos Medios, L= Líderes Coordinadores y K=Enlaces), nombre del ocupante, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto y trimestre al que pertenece.

En cuanto a las funciones del personal de Estructura, informo que se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de Registro: MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 22 de febrero de 2022, el cual está publicado en la página de esta Alcaldía, en el portal de “Tu Alcaldía”, en la opción Manual Administrativo, lo anterior, en cumplimiento con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se proporciona el siguiente link para su consulta:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>

Para poder realizar la consulta, se le invita a hacer los siguientes pasos:
1.- Copie la liga electrónica en el buscador de internet.
2.- De enter y obtendrá la información solicitada.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023



ALCALDÍA TLALPAN
 Dirección General de Administración
 Dirección de Capital Humano
 Subdirección de Nóminas y Registro de Personal

ANEXO DEL FOLIO 09307512300341 PERSONAL DE ESTRUCTURA DEL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2022.

NOMBRE DEL CARGO	UNIVERSO	NOMBRES DEL DEPENDIENTE			SUeldo Mensual Base	Sueldo Mensual Neto	TRIMESTRE
J.U.D. DE RESPUESTA A EMERGENCIAS	M	RUAREZ	SUARTE	VICTOR MANUEL	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	M	GÓMEZ	LARA	ROSA MARCELA	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE OPERACIÓN DE AGUA, SACRAMENTO Y DRENAJE W	M	BARRERA	MONTES DE OCA	HÉCTOR JONATHAN	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS	M	SALAZAR	SÁNCHEZ	ROSA EDITH	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE PARGUES Y JARDINES	M	GARDUÑO	BARRUETA	JULIO CESAR	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
SECRETARÍA PARTICULAR	M	SANJUAN	ARCELA	SANDRA	\$ 20,500.00	\$ 20,500.19	TERCERO
J.U.D. DE ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES	M	SILVEIRA	SALINAS	EDUARDO RICARDO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE SISTEMAS BARRIO DE REGULACIÓN	M	VELAZCO	CUARTE	JOEL MELCHORADO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZAMIENTO URBANO Y MOVILIDAD	M	HERRÁNDEZ	PERA	RAFAEL VERDEGAL	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN SOCIETARIA S.O.M.I.	M	GUTIERRES	AMBRAND	OSCAR LEONARDO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMADORES DE LO COMUNITARIO	M	PELAYO	DONDEGUE	PEDRO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE TRANSPARENCIA Y DERECHOS HUMANOS	M	USDA	GUERRERO	ARLY	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE CONCURSOS DE OBRAS	M	FORNOSA	GUERRÁN	CITLALI ELVIRA	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO

J.U.D. DE SISTEM MECANIZADO	M	CARRO	HERRÁNDEZ	RODOLFO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	M	VELAZCO	GUTIÉRREZ	RAFAEL	\$ 22,430.00	\$ 40,444.47	TERCERO
J.U.D. DE CULTURA COMUNITARIA	M	REYES	MÉNDEZ	HUMBERTO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
J.U.D. DE EVENTOS PÚBLICOS	M	CARSI	ZURIGA	LAURA SADARAY	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	TERCERO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	M	GALLIBOS	ROMERO	DEGO IDACIR	\$ 50,647.00	\$ 45,463.47	CUARTO
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	L	HERRÁNDEZ	DONDEGUE	IVAN	\$ 19,338.00	\$ 18,124.47	CUARTO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTAMINACIÓN DE RIESGOS	M	HERRERA	GARCÍA	DEGO MANUEL	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	CUARTO
J.U.D. DE ASUNTOS PENALES	M	HERRÁNDEZ	GARCÍA	ERLAND JOSÉ	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	CUARTO
J.U.D. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO	M	LÓPEZ	FLORES	LEONARDO	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	CUARTO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES	M	ANDRÉS	PÉREZ	ESQUEL	\$ 25,248.00	\$ 28,184.90	CUARTO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	M	MONTAÑEZ	NORMA	NORMA CONCEPCIÓN	\$ 29,955.00	\$ 24,184.93	CUARTO
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOLIDARIA, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	M	AMADOR	GONZÁLEZ	CARLOS ANDRÉS	\$ 59,547.00	\$ 45,463.47	CUARTO
SEALDE DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MARTÍN	K	VELAZQUEZ	BRAYO	OSCAR JAVIER	\$ 14,360.00	\$ 12,124.80	CUARTO
SEALDE DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN COLONIAS "AS"	K	LÓPEZ	CRUZ	KAREN LEBETH	\$ 14,360.00	\$ 12,124.80	CUARTO

MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA TLALPAN



- CONTENIDO >
- CAPÍTULO I >
- CAPÍTULO II >
- CAPÍTULO III >
- CAPÍTULO IV >
- CAPÍTULO V >
- CAPÍTULO VI >
- CAPÍTULO VII >
- CAPÍTULO VIII >
- CAPÍTULO IX >
- CAPÍTULO X >

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Con base en el artículo sexto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 92,93,95 y 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita nuevamente la información del tercer trimestre en razón de que el link proporcionado y publicado en su apartado de transparencia en la página oficial de la Alcaldía, que vincula a la información del artículo 121, fracción IX; no contiene información sobre el personal de estructura, ni ha sido compartido mediante respuesta a las solicitudes hechas a través de la plataforma de "Transparencia mx", como se puede observar en el siguiente archivo adjunto, solo se tiene información de estructura del 2do trimestre, y compartido mediante esta plataforma información sobre el 4to trimestre...” (Sic)



IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 27 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 15 de marzo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria esquematizándose de la siguiente manera.

SOLICITUD PRIMIGENIA	AGRAVIO
<p><i>Se solicita información sobre el personal de estructura contratado del tercer y cuarto trimestre del 2022 de la Alcaldía, detallando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres de las Directoras y Directores Generales -Nombre de las Directoras o Directores Ejecutivos - Nombre de las Directoras y Directores por Area -Nombre de las Coordinadoras y Coordinadores - Nombre de las Subdirectoras y Subdirectores -Indicar a las Jefas y Jefes de Unidad Administrativa - Indicar si son mando alto, medio o de qué tipo. - Nombre completo de quien ocupa el cargo, sueldo bruto y neto, y principales funciones de la persona o de las personas que ocupan el cargo.... 	<p><i>“Con base en el artículo sexto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 92,93,95 y 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita nuevamente la información del tercer trimestre en razón de que el link proporcionado y publicado en su apartado de transparencia en la página oficial de la Alcaldía, que vincula a la información del artículo 121, fracción IX; no contiene información sobre el personal de estructura, ni ha sido compartido mediante respuesta a las solicitudes hechas a través de la plataforma de "Transparencia mx", como se puede observar en el siguiente archivo adjunto, solo se tiene información de estructura del 2do trimestre, y compartido mediante esta plataforma información sobre el 4to trimestre.”. (Sic)</i></p>

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

De lo anterior se puede evidenciar que la persona recurrente está ampliando su solicitud en razón de que como se hizo el énfasis en el recuadro anterior señala “Se solicita nuevamente la información del tercer trimestre en razón de que el link proporcionado y publicado en su apartado de transparencia en la página oficial de la Alcaldía”, Así en su solicitud inicial no se destaca que haya solicitado la información a la Secretaría de la Contraloría General bajo los criterios de búsqueda que señala en su agravió, ya que solo se ciñó a solicitar los documentos que acrediten su dicho.

De lo anterior al ser cuestiones novedosas no se analizarán en la presente resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre personas servidoras públicas.

El Sujeto Obligado informo lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego lo solicitado en cuanto al 2do y 4to trimestre.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicitó lo siguiente:

“Se solicita información sobre el personal de estructura contratado del tercer y cuarto trimestre del 2022 de la Alcaldía, detallando:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

- *Nombres de las Directoras y Directores Generales*
- *Nombre de las Directoras o Directores Ejecutivos*
- *Nombre de las Directoras y Directores por Area*
- *Nombre de las Coordinadoras y Coordinadores*
- *Nombre de las Subdirectoras y Subdirectores*
- *Indicar a las Jefas y Jefes de Unidad Administrativa*
- *Indicar si son mando alto, medio o de qué tipo.*
- *Nombre completo de quien ocupa el cargo, sueldo bruto y neto, y principales funciones de la persona o de las personas que ocupan el cargo..”*

El sujeto obligado informa que en cuanto a las funciones se pueden consultar en el siguiente link: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>

Mismo que fue verificado por esta ponencia y se encontró lo siguiente:



Por lo anterior tras verificar que el link entregado dirige al manual administrativo mismo que contiene las funciones de cada puesto solicitado, se da por buena la entrega del mismo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

En cuanto al requerimiento 1, se observa que el sujeto obligado envió una tabla con los puestos solicitados, así mismo es claro que se entrega correctamente la información solicitada.

En cuanto a la ampliación de la solicitud dentro del recurso de revisión se observa que la persona recurrente se queja sobre la entrega de un link el mismo que no fue solicitado y por ende entregado por el sujeto obligado, no podemos estudiarlo de fondo, pero en este acto se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente a efecto de que si la persona recurrente observa que el sujeto obligado tiene un probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia, puede ingresar ante este instituto una denuncia por vacíos de información correspondiente a Obligaciones de transparencia.

Por lo anterior es correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado, así mismo actuó bajo los principios de congruencia y exhaustividad, así mismo entrego una respuesta debidamente fundada y motivada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado proporcionó los datos de la unidad de transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje así mismo informo la orientación a solicitar a este sujeto obligado la información requerida, por lo que el agravio se encuentra **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO